

**CONTRATO DE SERVICIO PARA EL PAGO DE PLANILLA A TRAVÉS DEL SISTEMA BANCARIO PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL**

Nosotros, **VILMA CECILIA MORALES MONTALVÁN**, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada y Notario, y de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 0506-1954-00807, actuando en su condición de Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia y Representante del Poder Judicial, nombrada mediante Decreto 7-2002 del Soberano Congreso Nacional de fecha 26 de enero de 2002 y debidamente facultada para la celebración de este contrato quien en adelante se denominará LA CORTE y **REYNALDO JOSÉ RAMIREZ DUARTE** mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, Guatemalteco, con Carnet de Residencia 11-8436004 y de éste domicilio, actuando en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil **BANCO DE AMERICA CENTRAL, HONDURAS S.A.** inscrita con el número 2 del tomo 387 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco y reformada la Escritura de Constitución en cuanto a la denominación de la Sociedad de BANCO CREDOMATIC, S.A. a BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA (BAC HONDURAS), e inscrita con el número 75 tomo 552 del citado Registro, con facultades suficientes para este acto tal como lo acredita con el Poder autorizado por el Notario Raúl López Castro, el 19 de Diciembre de 2003, inscrito bajo el asiento número 92 del tomo 430 del precitado Registro, y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL BANCO hemos convenido celebrar el presente Contrato de Servicio para el Pago de Planilla a través del Sistema Bancario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial, el cual se ajustará a las siguientes Cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.- 1)** En la fecha comprendida del 17 al 31 de Julio del año 2007, la Corte Suprema de Justicia a través de la Jefatura de Personal solicitó a diecisiete (17) Bancos del Sistema Financiero del País a fin que los mismos presentaran propuestas para la implementación del **"Pago Mensual de Planilla a través del Sistema bancario, mediante crédito a cuenta"**,

R. Rankin  
/

preselección de seis (6) Instituciones Bancarias, **3)** Con fecha 9 de Octubre del 2007, la Jefatura de Personal realizó una presentación al Equipo Gerencial en cuanto a las propuestas presentadas por las Instituciones Bancarias enunciadas en el numeral precedente; **4)** Con fecha 12 de Noviembre del 2007 el Equipo Gerencial recomendó a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia llevar a cabo el servicio para el pago de planilla a través del Sistema Electrónico a los funcionarios y empleados del Poder Judicial a través de **BAC HONDURAS** en vista de haber cumplido con los requerimientos solicitados y tomando en cuenta los beneficios que presta a sus usuarios.- **CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO.**- La suscripción del presente Contrato se circunscribe a la necesidad que tiene el Poder Judicial de realizar de una manera sistematizada, ágil y eficiente el pago a sus funcionarios y empleados, permitiéndole asimismo a éstos gozar de los servicios de banca prestados por EL BANCO.- **CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.**- El objeto del presente contrato es que EL BANCO realice al pago de las planillas de sueldos para funcionarios y empleados del Poder Judicial.- **CLAUSULA CUARTA: COBERTURA DEL SERVICIO.**- El servicio de pago de planillas de funcionarios y empleados se realizará **inicialmente** en las ciudades de: *Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán y San Pedro Sula, Departamento de Cortés*, sin embargo es expresamente aceptado por el Banco que LA CORTE puede ampliar la cobertura del presente servicio en el resto del país en el momento que ésta lo requiera.- **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL BANCO.**- El Banco prestará a través de su red de Oficinas y servicios electrónicos a nivel nacional, los siguientes servicios y transacciones: **a) PAGO DE PLANILLAS:** Efectuar créditos en las cuentas de Funcionarios y Empleados del Poder Judicial por concepto de: salarios, décimo tercer mes, décimo cuarto mes, pago de vacaciones, viáticos o cualquier otro crédito que LA CORTE

estime conveniente; debitando en la cuenta número 760001211 que la CORTE aperturará para tal efecto en dicha Institución, servicio por el cual LA CORTE **no pagará ningún valor**; **b) Aperturar cuentas: de cheques ó de ahorro**, para funcionarios y empleados correspondiente dentro de un plazo máximo de sesenta días a partir de la firma del presente Contrato; las cuales no sufrirán penalización alguna por parte del BANCO, si ésta se mantiene sin ningún valor económico es decir en Cero (0) Lempiras; **c) Proveer a cada Funcionario y Empleado la Tarjeta de Débito**, sin ningún costo, mediante la cual podrán hacer retiros en efectivo en la red que en el presente y futuro disponga el Banco; **d) Deberá estar en línea en todas las Sucursales y Agencias a nivel nacional**; **e) Remitir al Departamento de Contabilidad de la Corte Suprema de Justicia, dentro de cinco (5) días después de la fecha de pago (fecha de créditos a las cuentas de los funcionarios y empleados) de cada mes, vía electrónica, el detalle de los créditos efectuados a cada empleado en sus cuentas de ahorro o de cheques, enviando el Banco, Reportes de Validación de las transacciones de planilla remitidos por la Pagaduría Especial de Justicia, al efectuar la aplicación de la planilla**; **f) Realizar el pago de planillas el día veinte (20) de cada mes o en caso que ésta fecha sea día inhábil, se pagará el día hábil anterior, efectuándose el primer pago el día 18 de Abril del año 2008**; **g) Mantener en confidencialidad la información que se les remita, la que únicamente podrá ser utilizada para el cumplimiento del objeto del presente Contrato**; **h) Hacer inclusiones y/o exclusiones de cuentas previa carta de autorización de LA CORTE**; **i) Enlazar la cuenta origen y la cuenta de destino de cada empleado al que se le efectuará un crédito**; **j) Incorporar al Pago de Planillas del Poder Judicial a los funcionarios y empleados que no hayan sido nombrados al momento de la suscripción del presente Contrato que le sean indicadas por LA CORTE**; **k) EL BANCO se compromete a brindar el servicio ACH Pronto (Servicio de transferencias a cuentas de otros bancos del sistema financiero nacional) sin ningún costo**, cuando LA CORTE, requiera el pago de planillas en sitios del país donde EL BANCO no tenga presencia con agencias o con ~~ó con~~ cajeros automáticos (de las redes autorizadas para brindar servicio a los clientes de BAC Honduras), y por tal razón

no pueda brindar los servicios directamente.- **CLAUSULA SEXTA:**  
**OBLIGACIONES DE LA CORTE.**- LA CORTE se obliga: **a)** Realizar el traslado de fondos con tres (3) días hábiles de anticipación al veinte (20) de cada mes o un día hábil anterior en el caso de fin de semana o feriado; **b)** Realizar el traslado de la información en planilla vía electrónica conteniendo la información de los sueldos netos, a pagar con un (1) día de anticipación a la fecha de pago; lo anterior de acuerdo al formato solicitado por el BANCO.- Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito, LA CORTE, no puede realizar los pagos, podrá enviar previa coordinación con **BAC HONDURAS**, un archivo electrónico por Internet, E-mail, CD o diskette, para que efectúen la aplicación dentro de las **VEINTICUATRO (24)** horas siguientes o después de ese término si LA CORTE así lo autoriza, en este caso deberá acompañar una carta de autorización con la fecha de aplicación, la cantidad de pagos y el monto total a pagar, la que tiene que ser firmada en la cuenta de origen de los fondos; **c)** Mantener en su cuenta fondos suficientes disponibles para efectuar los débitos y créditos contratados por **LA CORTE**; **d)** LA CORTE, deberá aperturar una cuenta de Sucursal Electrónica y se le entregará las claves de acceso y el Login a los autorizados según las instrucciones establecidas en el contrato de Sucursal Electrónica. En este caso el sistema de pagos electrónicos se ejecuta desde la Sucursal Electrónica, donde EL CLIENTE, asignará según su autorización a los diferentes accesos de sistema; LA CORTE, exonera a el BANCO, de toda clase de responsabilidad por el mal uso de los usuario de LA CORTE, en el sistema por los pagos y los enlaces realizados y los servicios y los productos en la Sucursal Electrónica; **e)** Establecer las cifras, los registros, los números de referencia y cualquier otra información incluida en el sistema de pagos electrónicos, el BANCO, acepta como verdaderos, exactos esos datos, por ser responsabilidad de LA CORTE; **f)** El envío del pago queda sujeto al control y manejo de las aplicaciones por parte de LA CORTE, quienes serán responsables de aplicar los pagos en el momento que cuenten con los fondos necesarios para dicho pago; **g)** LA CORTE exonera al BANCO de toda responsabilidad por los pagos no realizados por LA CORTE, mediante éste servicio siendo ésta la única responsable; **h)** Enviar las

solicitudes de sus empleados para hacer la apertura de cuentas con CINCO (5) días hábiles de anticipación a la fecha del primer pago a efectuarse, siempre y cuando el número de cuentas a abrir no exceda de DIEZ (10), caso contrario deberán coordinar previamente con el BANCO, el sistema o procedimiento; **i)** No efectuar aplicación de pagos electrónicos de 10:00 p.m a 7:00 a.m., ni los días sábados y domingos o los feriados decretados por el Gobierno; **j)** La inclusión de empleados a éste sistema, deberá comunicarse al Banco por escrito con cuatro (4) días hábiles antes de la entrega ó aplicación del archivo electrónico en los formatos que el Banco suministrará para este efecto; **k)** Eliminar las cuentas de destino de cada empleado que ya no tenga relación laboral, con LA CORTE. Si LA CORTE, desea mantener estos registros, **BAC HONDURAS**, no es responsable de ningún crédito erróneo o equívoco; **l)** Proporcionar cualquier dato que le solicite, a través de los enlaces nombrados para la ejecución del Contrato consignados en el Anexo No. 4 denominado "Registro de Firmas autorizadas para trámites de Planilla" y que forma parte del presente Contrato para cumplir los requisitos exigidos por el BANCO, para operar el sistema y proporcionar los servicios objetos de éste Contrato **m)** Es aceptado por LA CORTE que a los Empleados a los que se les hagan los créditos, y quienes hayan sido condenados por delito, o que no reúnan los requisitos establecidos por **BAC HONDURAS** para apertura de cuenta bancaria, tales como: **1)** Ser mayor de Edad (en caso de personas menores de edad deberán presentar la autorización para trabajar debidamente firmada por sus padres ó tutor); **2)** Presentar copia de la Tarjeta de Identidad ó en caso de no tenerla deberá presentar una copia de la partida de nacimiento ó de la contraseña, adjuntando también una copia de alguna identificación con fotografía (licencia de conducir, carnet del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) del Empleado; **3)** Brindar al BANCO toda la información de la persona (dirección de casa de habitación, teléfono, correo electrónico) que se le solicite para completar el expediente del Empleado, no se les prestará el servicio objeto de éste contrato, sin responsabilidad de ninguna clase para EL BANCO.- **CLAUSULA SÉPTIMA: PLAZO DEL CONTRATO.**- El presente Contrato tendrá un plazo de Un (1) año contado a

partir del la firma del Contrato, pudiendo ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes por simple cruce de notas suscritas por los representantes legales de ambas partes, con treinta (30) días calendario de anticipación.- **CLAUSULA OCTAVA: RESCICIÓN DEL CONTRATO.**- El presente Contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, en caso de incumplimiento de lo estipulado en el mismo o ser resuelto por la simple voluntad de las partes, mediante aviso por escrito por lo menos con sesenta (60) días de anticipación.- **CLAUSULA NOVENA: CASOS NO PREVISTOS Y CONTROVERSIAS.**- Cualquier caso no previsto ó conflicto como resultado la ejecución del presente contrato se resolverá por vía conciliatoria entre el BANCO y LA CORTE, concediéndose ambos un plazo prudencial que no deberá exceder de treinta (30) días calendario para resolver reclamos o diferencias pendientes, salvo aquellos que por mutuo acuerdo se llegue a la conclusión que se requiere mas tiempo para solventar la diferencia surgida, en este caso deberá fijarse un término aceptable de tiempo para dar respuesta a la diferencia pendiente.- **CLAUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES.**- Todas las modificaciones del presente contrato deberán ser previamente negociados y tratados mediante Addendums debidamente firmados por los representantes legales de ambas partes, las cuales formarán parte del presente Contrato y en ningún caso debe entenderse como renovación del Contrato.- **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISION DEL CONTRATO Y ENLACES.**- Las Áreas responsables por parte de LA CORTE en lo que respecta a la correcta ejecución del presente contrato serán: Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, Pagaduría Especial del Poder Judicial y Dirección de Administración de Personal de la Carrera Judicial, quién a su vez designa a la **Jefatura de Personal** como enlace para el correcto funcionamiento del presente Contrato.- **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NO EXCLUSIVIDAD EN EL SERVICIO DE PAGO.**- El presente contrato no constituye un contrato de exclusividad en el pago de planilla de funcionarios y empleados del Poder Judicial, en vista que LA CORTE puede suscribir contrato de la misma índole con otras instituciones financieras, condición que es expresamente aceptada por EL BANCO.- **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA:**

**DOCUMENTOS INTEGRANTES.**- Forman parte íntegra del presente Contrato los siguientes documentos: **1)** Propuesta del Banco BAC/BAMER remitida a la Corte Suprema de Justicia, de fecha 6 de Agosto del 2007; **2)** Informe de Equipo Gerencial relacionado al Proyecto "Pago Mensual de Planilla a través del Sistema Bancario, mediante crédito a cuenta" de fecha 12 de Noviembre del 2007; **3) Anexo No. 1** denominado "*Solicitud Productos Vista Empresarial y Certificados de Depósito*"; **4) Anexo No. 2** denominado "*Solicitud Empresarial de Cuenta Internet y Uso de la Sucursal Electrónica Miembro BAC/Credomática Network*"; **5) Anexo No. 3** denominado "*Solicitud de Usuarios Para Contrato Físico y Empresarial*"; **6) Anexo No. 4** denominado "*Registro de Firmas autorizados para trámites de planilla*"; **7)** Cualquier documento aceptado por ambas partes relacionado con el presente Contrato.- **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**- Las partes no podrán alegar atrasos en las obligaciones del presente Contrato, salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.- Se entenderá como caso fortuito o fuerza mayor entre otros: Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilite el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales y siempre que se hayan tomado las medidas razonables para evitarlas y reducir sus efectos, se reconoce como causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor entre otras las siguientes: **a)** Guerra, Beligerancia, Invasión, Guerra Civil, Revolución, Rebelión, Piratería, Motines, Insurrección o Usurpación de Poderes; **b)** Confiscación, Expropiación, Destrucción, Obstrucción ordenada por cualquier autoridad Gubernamental; **c)** Desastres Naturales tales como: Terremotos, Maremotos, Tifones, Huracanes, Inundaciones; **d)** Hundimientos de Barcos, Descarrilamiento de Trenes y otras causas reconocidas como fuerza mayor o caso fortuito.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN LEGAL.**- Las partes contratantes acuerdan que para los efectos judiciales o extrajudiciales a que diera lugar este Contrato, reconocen como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, por lo tanto quedan sometidas a la competencia de los Juzgados y Tribunales del Departamento de Francisco Morazán.- **CLÁUSULA**

**DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN.-** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas de este Contrato y aceptan la totalidad de su contenido, comprometiéndose a su fiel cumplimiento, firmando para constancia por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de Febrero del Dos Mil Ocho.



*[Handwritten signature]*  
**WILMA CECILIA MORALES MONTALVÁN**  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*[Handwritten signature]*  
**REYNALDO JOSÉ RAMIREZ DUARTE**  
BANCO DE AMERICA CENTRAL, HONDURAS, S.A

*[Handwritten mark]*